

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y**

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0720-2019 del 05 de julio de 2019, la Corporación **OTORGÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA AGROSAVIA**, con Nit 800194600, a través de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio del predio denominado "Centro de investigación La Selva", con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-13440-2023 del 23 de agosto de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 20 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08069-2023 del 28 de noviembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

### "...25. OBSERVACIONES:

#### **En relación con las autorizaciones y las obligaciones ambientales**

- **Resolución 131-0720-2019 de 5 de julio de 2019**

Por medio de la Resolución 131-0720-2019 de 5 de julio de 2019, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal en zonas de protección de diez (10) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), localizados en el predio identificado con FMI Nro. 020-58947 ubicado en la Vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el Plan de manejo Forestal.

En el párrafo segundo se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de seis (06) meses, constados a partir de su notificación.

En el Artículo cuarto, se requiere al interesado que debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

- **En relación al radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto de 2023. Anexo 6.**

Mediante este radicado el interesado presenta el informe de cumplimiento de las actividades de aprovechamiento, compensación y mantenimiento, conforme lo estipulado en la Resolución 131-0720-2019 de 5 de julio de 2019, se relaciona lo siguiente:

En relación al aprovechamiento:

- ✓ “El aprovechamiento se realizó en agosto 13 de 2019, cumpliendo con los criterios de seguridad y salud ocupacional y protegiendo las especies forestales aledañas para su conservación. El desrame se realizó de acuerdo con las normas técnicas definidas para esta labor y los procesos de clasificación, dimensionamiento, apilado y alistamiento del material se ejecutaron.
- ✓ El aprovechamiento realizado fue con un tercero, alineado a un acuerdo interno entre AGROSAVIA y el Sr. Andres Jaime Peláez Velez. Adicional, se revisaron los documentos de seguridad para realizar las actividades pertinentes, donde se genera un acta soportando la revisión.
- ✓ Teniendo en cuenta que los árboles estaban ubicados dentro del lote, es decir lejos de una vía pública, líneas eléctricas, zonas transitadas por personal, no hubo necesidad de ubicar señales de riesgo de accidente en el momento del aprovechamiento.
- ✓ Por otra parte, en el momento de realizar la tala, los desechos vegetales pequeños que quedaron se picaron y se dejaron en campo como abono ya que los residuos fueron mínimos. De igual manera, se indica que no hubo ningún accidente o daño material en el momento del aprovechamiento.
- ✓ Se realizó aislamiento de los tocones generados de cada uno de los eucaliptos talados, generando una protección y acciones de investigación. De igual manera se realiza la demarcación del tocón.
- ✓ Finalmente, se indica que la madera aprovechada se usó para uso interno como estacones para la delimitación de lotes en el CI La Selva.

Con respecto a la Compensación:

Se realizó la compensación el día 28 de noviembre de 2019, donde se llevó a cabo una jornada de siembra en DRMI La Selva con participaron 14 colaboradores del CI La Selva, sembrando 100 árboles de diferentes especies, entre la cuales se puede destacar, *Retrophyllum rospigliosii* (pino colombiano), *Handroanthus chrysanthus* (Guayacán amarillo), *Cedrela montana* (cedro de altura) y *Juglans neotropica* (cedro negro), entre otras.

#### En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 20 de noviembre de 2023, para verificarla información presentada en el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto de 2023, Anexo 6, dicha visita estuvo acompañada por la ingeniera Victoria Hernández.

Se realizó el recorrido por el predio para verificar en el sitio, el estado de los árboles que fueron sembrados en compensación el 28 de noviembre de 2019, se pudo observar que se encuentran en óptimas condiciones sin problemas fitosanitarios ni estructurales y a los cuales se le ha realizado los correspondientes mantenimientos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0720-2019 de 5 de julio de 2019.

#### Registro Fotográfico



Imagen 1. Árboles sembrados en compensación.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos** Resolución 131-0720-2019 de 5 de julio de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el el aprovechamiento forestal en zonas de protección de diez (10) individuos de la especie Eucalipto ( <i>Eucalyptus sp.</i> ), con una vigencia de seis (06) meses.	13 de agosto de 2019.	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 6, se informa las labores de aprovechamiento.
En el <b>parágrafo segundo</b> del mismo artículo, se informa que debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el Plan de manejo Forestal.	28 de noviembre de 2019	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 6, se informa que se realiza la siembra de 100 individuos, Se verifica en campo el día 20 de noviembre de 2023.
<b>Art 3.</b> 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	13 de agosto de 2019.	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 6, se informa que los residuos se picaron y se dejaron en campo como abono campo y jardines.

Otras observaciones: NA

**26. CONCLUSIONES:**

La CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA CORPOICA identificada con NIT Nro. 800.194.600-3, a través de su Representante Legal' el señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.485.810, (ahora AGROSAVIA), realizó el aprovechamiento forestal de diez (10) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), localizados en el predio identificado con FMI Nro. 020-58947 ubicado en la Vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución 131-0007-2018 de 10 de enero de 2018.

Así mismo realizó la compensación ambiental a través de la siembra de cien (100) árboles de especies nativas, se reporta en el informe de actividades de aprovechamiento, allegado mediante el radicado CE- 13440-2023, Anexo 6. Igualmente se realiza el mantenimiento de los individuos. Se verifica en campo el día 20 de noviembre de 2023, que los árboles se encuentran en buenas condiciones sin problemas fitosanitarios y/o estructurales.

Se realizó el adecuado manejo de los residuos vegetales, estos fueron picados y dispuestos en el suelo en el mismo predio como abono en jardineras, se reporta mediante el radicado CE- 13440-2023, Anexo 6..."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08069-2023 del 28 de noviembre de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0720-2019 del 05 de julio de 2019, y posteriormente archivar el expediente ambiental 056150632835, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-0720-2019 del 05 de julio de 2019, mediante la cual Cornare **OTORGÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, con Nit 800194600-3, a través de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio denominado “Centro de investigación La Selva”, con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

**Parágrafo. ADVERTIR** a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150632835**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150632835**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón  
Técnico: Y. Heano  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Fecha: 04-12-2023